

OTRO SI N° 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 003-2025

CONTRATO DE OBRA No.:	003 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CENTROS RURALES LOS PINOS, LAS PLAYAS, EL ROSAL Y CUASPUD GRANDE, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARÉ DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO, MEDIANTE INTERVENCIONES EN UNIDADES SANITARIAS, AULAS, RESTAURANTE ESCOLAR Y ÁREAS COMUNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR AMBIENTES DIGNOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE FORTALEZCAN EL APRENDIZAJE, LA SALUD Y LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES.
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA 87.719.251 de Ipiales - Nariño,
VALOR CONTRATO:	SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$75.628.750). IVA INCLUIDO.
VALOR DE CONTRATO SEGÚN OTRO SI	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (93.374.569).IVA INCLUIDO.
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	DOS (2) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI No 2	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIACION:	OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	OCHO (8) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2 :	OCHO (8) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 3 :	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2026
SUPERVISIÓN:	EDUARDO EFRAIN MITIS

Entre los suscritos, **EDUARDO EFRAIN MITIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.128 de Cumbal – Nariño y obrando en representación de la Institución

Educativa Yo Reianre, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.719.251 de Ipiales - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 003-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa Yo Reinare del Municipio de Cumbal y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 003-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$75.628.750). IVA INCLUIDO. M/CTE. cuyo objeto es el "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CENTROS RURALES LOS PINOS, LAS PLAYAS, EL ROSAL Y CUASPUD GRANDE, PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARÉ DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO, MEDIANTE INTERVENCIONES EN UNIDADES SANITARIAS, AULAS, RESTAURANTE ESCOLAR Y ÁREAS COMUNES, CON EL FIN DE GARANTIZAR AMBIENTES DIGNOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE FORTALEZCAN EL APRENDIZAJE, LA SALUD Y LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES..". **3** Que a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA YO REINARE, en la vigencia 2025 le fue aprobado un proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de infraestructura educativa existente" por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, un monto de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (93.374.569).IVA INCLUIDO. **4.** Que el plazo según prorroga No 2 del mencionado contrato según la cláusula segunda del mismo, es por el término de cinco (5) meses contados a partir de la orden de iniciación. **5.** Que mediante oficio del 6 de marzo de 2026 el Contratista solicitó nuevamente se le ampliara el plazo de ejecución del contrato, debido a que en el centro educativo las Playas aún persisten dificultades debido a la construcción de la placa huella en el sector de la Boyera que no permite el ingreso de materiales hasta el sitio de las obras. **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte

Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". 7. Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí No 3 al contrato de Obra No. 003-2025, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2025, la cual quedará así: "PLAZO DE EJECUCION.- Prorrogar el plazo inicial del contrato en dos (2) meses más y veinte (20) días, por lo que el plazo definitivo del contrato es por el termino de siete (7) meses y veinte (20) días, contados a partir de la Orden de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA. -Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa Yo Reinare del Municipio de Cumbal - Nariño, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<i>(Firmado en Original)</i> EDUARDO EFRAÍN MITIS RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma:	<i>(Firmado en Original)</i> CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA CC No 87.719.251 DE IPIALES - NARIÑO Firma:

